

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 20 DE ENERO DE 1978

No 18.501

### CONTENIDO

#### RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 69 de 2 de diciembre de 1977, por la cual se otorga una autorización

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto No 11 de 4 de enero de 1978, por la cual se ordena la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de una Obra.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto No. 12 de 10 de enero de 1978, por la cual se da unas autorizaciones

#### AVISOS Y EDICTOS

### RESOLUCION DE GABINETE

#### OTORGASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION No. 69  
(De 2 de Diciembre de 1977)

Por la cual se otorga una autorización.-

#### EL CONSEJO DE GABINETE

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZASE al Ministro de Desarrollo Agropecuario y en su defecto al Director General de la CORPORACION AZUCARERA LA VICTORIA, para que en nombre y representación de dicha Corporación firme todos los documentos correspondientes para la extensión de la fecha de desembolso de fondos del 31 de diciembre de 1977 al 31 de marzo de 1978 del Contrato de Préstamo fechado 1o de Abril de 1976 entre la Corporación y ciertos otros bancos (Los Bancos), el PRIVATE EXPORT FUNDING CORPORATION (PEFCO) y el EXPORT IMPORT BANK (EXIMBANK) por valor de US\$ 38,160,000.00 con el fin de hacer uso de los saldos no utilizados y disponibles.

ARTICULO SEGUNDO: El préstamo antes mencionado continuará gozando de la garantía solidaria de La Nación. El Ministro de Hacienda y Tesoro queda por este medio autorizado para firmar los documentos correspondientes como constancia de la garantía de La Nación y de su

aprobación a la extensión de la fecha de desembolso.

Los documentos relativos a esta extensión deberán ser refrendados por el Contralor General de la República en base a lo dispuesto en la Ley No. 3 de 20 de Enero de 1973.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

Dada en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete.-

DEMETRIO B. LAKAS  
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.  
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro, ai.,

LUIS M. ADAMES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.18.00  
En el Exterior B/.18.00  
Un año en la República: B/.36.00  
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/.0.25 Solicitese en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

El Ministro de Vivienda, ai.,

ABEL RODRIGUEZ

El Ministro de Planificación y  
Política Económica,

NICOLAS ARDITO BARLETTA

FERNANDO MANFREDO JR.,  
Ministro de la Presidencia

## MINISTERIO DE EDUCACION

ORDENASE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y  
ARTISTICA DE UNA OBRA

Resuelto No. 11

Panamá, 4 de enero de 1978

EL VICEMINISTRO DE EDUCACION  
por instrucciones del Ministro de Educación

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado ANTONIO VALDES ROCA, varón, mayor de edad, panameño,

soltero, con cédula de identidad personal No. 8-190-875, abogado en ejercicio, con oficinas en el Edificio Arcia No. 301, lugar en donde recibe notificaciones personales, en nombre y representación del señor Ricardo Stanziola, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 8-191-917, y con domicilio en la calle 11 Río Abajo, No. 24, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra intitulada "LA REBELION CANINA", cuyo autor es el señor Ricardo Stanziola.

Que esta composición literaria está concretizada de temas humorísticos cuyo argumento versa sobre una rebelión suscitada dentro de la casta canina contra el hombre, como consecuencia del abandono y mal trato de que en muchas ocasiones es objeto. Trata además el escritor de penetrar en la conciencia del lector a fin de despertar todo el cariño y afecto para con la prole de los canes. La obra se compone de ciento cuarenta y tres (143) páginas y fue impresa en los Talleres de Impresora El Sol, S.A. en el mes de octubre del presente año en la Ciudad de Panamá con un tiraje de mil (1000) ejemplares. En la portada, en la parte inferior, aparece descrito el vocablo CHOPIN, seudónimo del autor.

Que esta solicitud fue presentada dentro del término establecido por la Ley en el mandato del Artículo 1915 del Código Administrativo por lo que se tienen por cumplidos los requisitos del Artículo 1914, ordinal 2o.) del texto legal antes mencionado.

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación de la obra intitulada "LA REBELION CANINA" que en representación del señor Ricardo Stanziola, ha presentado el Licenciado ANTONIO VALDES ROCA.

Expídase a favor del interesado, el certificado presuntivo de la propiedad Literaria y Artística, mientras no se haya presentado factor alguno de prueba demostrativo para con el mandato legal 1913 del Código Administrativo.

DIOGENES CEDENO CENCI  
Viceministro de Educación

La Directora Nacional  
de Administración y Fiananzas

Juana Abood A.

## MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

### DASE UNAS AUTORIZACIONES

RESUELTO No. 12  
PANAMA 10 de enero de 1978

EL MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 61 de 10 de junio de 1975, el Organó Ejecutivo reglamentó la importación de maderas en trozas, semielaboradas y acepillada, establecido que la misma quedará sujeta a la autorización previa de parte de este Ministerio y dando facultad al mismo para controlarla tomando en cuenta la oferta nacional y la demanda del mercado.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Las personas naturales o jurídicas que a la fecha en que entre a regir este Resuelto esten inscritas en la Dirección General de Industrias de este Ministerio, con asignación de cuotas para la importación de madera en trozas, semielaborada y acepillada, podrán hacer uso del 90o/o de la cuota que les fuera asignada para el año 1977 siempre que sus pedidos se refieran a tamaños largos (14' en adelante) y cumplan con los siguientes requisitos:

a. Comprueben haber adquirido dos pies (2') cuadrados de madera nacional por cada pie cuadrado de madera que deseen importar; y

b. Comprueben que el veinticinco por ciento (25o/o) de la madera nacional a que se refiere el acápite a) es de ocho y diez pies (8' y 10').

**SEGUNDO:** Los interesados deberán presentar a la Dirección General de Industrias, copias de sus pedidos trimestrales, firmes e irrevocables, a los aserraderos nacionales, facturas de entregas correspondientes al pedido trimestral anterior puestos a los Aserraderos Nacionales, y, en base a los mismos se fijarán cuotas mensuales para la importación de madera, hasta el tope que en cada caso se establezca o se haya establecido.

**TERCERO:** Una vez que el interesado haya comprobado el haber dado cumplimiento a los requisitos enumerados en el artículo anterior, la Dirección General de Industrias anotará el pedido y le otorgará la respectiva autorización.

**CUARTO:** El Ministro de Comercio e Industrias podrá otorgar autorizaciones especiales para la importación de los productos cuya importación se restringen por este medio,

cuando la producción nacional no se encuentre en capacidad de abastecer las demandas de consumo.

**QUINTO:** Oficiese copia autenticada del presente Resuelto al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de rigor.

**SEXTO:** Este Resuelto entrará en vigencia a partir del 1o. de enero de 1978.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

Licdo. Julio E. Sosa B.  
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Licdo. Arnulfo Robles H.  
VICEMINISTRO DE COMERCIO  
E INDUSTRIAS

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO No.6-78

El suscrito JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA en uso de sus facultades legales y según lo estatuido en el Artículo 2343 del Código Judicial, debidamente reformado por el artículo 19 de la ley de 1959, cita y emplaza a los encartados ETHELBERG ATALTON DURAN y PATRICIO MURILLO (A) "POROTO", sindicados por el delito de hurto en perjuicio de Corporación Industrial Maderera, S.A., para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la publicación del presente edicto en un diario en circulación nacional, se presente a este Despacho Judicial a notificarse del auto que los llama a responder en juicio criminal y cuya parte resolutive es el tenor siguiente:

"JUZGADO SEXTO DEL CIRCUITO. Panama, veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete.  
VISTOS:

Por lo tanto, quien suscribe, JUEZ SEXTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO CRIMINAL A VERNON EARL BROWN CADOGAN, varón, panameño, moreno, casado, deadorador, de 27 años de edad, con cédula de identidad personal #8-370-561, hijo de Allan Alberto Brown y Lilia Cadogan, con residencia en Pueblo Nuevo, Calle 23-A casa #438, cuarto #3 bajos; a HUBERT ABIJAH GRAHAM WIG-HALL (a) "HUBERT", varón, panameño de 28 años de edad, trigueño, soltero, mecánico con cédula de identidad personal, #8-258-789, hijo de John Edison Graham y Diana Bernice Wighall, con residencia en Chivo-Chivo, lote #1318, Zona del Canal y en el Colegio Náutico; a ETHELBERG ATALTON DURAN SMALL, varón, panameño, soltero, mayor de edad, de 43 años de edad, con cédula e identidad personal #8-226-504, con educación primaria, hijo de Anal Small y Eva Durán, con residencia en Chivo-Chivo, Zona del Canal, casa #1160, después de Fort Clayton, nacido en la Zona del Canal de Panamá a PATRICIO MURILLO (A) "POROTO" de generales no conocidas en autos, por infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Có-

digo Penal, y DECRETA la detención de los dos últimos Y SOBRESERE DEFINITIVAMENTE a favor de ELLIS HARRIS, varón, panameño, negro, soltero, de 54 años de edad, no tiene cédula de identidad personal, mecánico es hijo de los señores Susan Clarke y José Harris, con residencia en el lugar denominado "Charco Espíritu" No. 43-89 (Edificio de Madera), ubicado detrás de la Fábrica Corporación Industrial Maderera, S.A; confundamiento en el ordinal 2o. del artículo 2136 del Código Judicial.

DERECHO; artículo 2147 del Código Judicial

Notifíquese fdo. Albino Aláin T.; El Juez--Fdo. Manuel J. Madrid D.; Srio.

Se advierte a los encartados que de no comparecer a este despacho en el término concedido, se dará por notificada la anterior resolución para todos sus efectos.

Se recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, la obligación de denunciar el paradero de los sindicados so pena de incurrir en las responsabilidades inherentes al hecho, salvo las excepciones que contempla el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los encartados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal el día de hoy doce (12) de enero de mil novecientos setenta y ocho (1978); y se espide copia del mismo a parte interesada para que se publique en la Gaceta Oficial, según lo señala la Ley.

Notifíquese,

(fdo) Licdo. ALBINO ALAIN T.  
El Juez

(Fdo) Licdo. MANUEL J. MADRID D.  
El Secretario

(oficio 67)

#### EDICTO EMPLAZATORIO No.24

La Suscrita Juez Octavo del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a:

LUIS E. VELASQUEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-362-195, hijo de Nicolás Velásquez y Doris Ortiz de Velásquez, residente en San Miguelito, Calle San Martín No.14-343; a fin de que se notifique de la sentencia de instancia dictada por este Tribunal y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO"-Panamá, doce -12- de agosto de mil novecientos setenta y siete -1977  
VISTOS.

En resolución proferida el 14 de junio de 1976 este Tribunal declaró lugar al seguimiento de causa contra LUIS E. VELASQUEZ, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal.

En virtud de que no fue focalizado el encausado se le emplazó, edicto que fue publicado en la forma que exige la Ley, y al haber transcurrido el término de 10 días hábiles sin que el mismo concurriese a estar en derecho, se le declaró en rebeldía y se dispuso seguir la causa sin su intervención, sólo con la del Licdo. Atenógenes Rodríguez en su condición de apoderado de oficio y que fuera nombrado por el despacho.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CON-

DENA A LUIS E. VELASQUEZ, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.8-362-195, hijo de Nicolás Velásquez y Doris Ortiz de Velásquez, residente en San Miguelito, Calle San Martín, No.14-343, a sufrir la pena de MULTA DE SESENTA Y SEIS BALBOAS con SESENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/66,67), a favor del Tesoro Nacional, e interdicción para el ejercicio de funciones públicas por el término de DIECISEIS (16) MESES; al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía como responsable del delito de Peculado en perjuicio de Tesorería Municipal del Distrito de San Miguelito.

Notifíquese este fallo en los términos del artículo 2349 del Código Judicial.

El condenado cuenta con el término de dos -2- meses a partir de la notificación de este fallo para cancelar la multa impuesta, que de no hacerlo se le convertirá en arresto a razón de un -1- balboa por día (B/1.00).

Fundamento de Derecho; Arts. 17, 18, 24, 37, 38, 60 y 155 del Código Penal y Arts. 2034, 2035, 2151, 2152, 2153 2156, 2157, 2219 y 2349 del Código Judicial.

Cópiase notifíquese y consúltese. (Fdos) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaría".

Por tanto, de conformidad a lo establecido en el artículo 2349 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No.310 de 1970, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen a dar con el paradero actual del mismo, e igualmente se le pide la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales.

Se fija el presente Edicto en Secretaría por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete -1977-

La Juez,  
(Fdo) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza.

(fdo) Ibis E. Moreno,  
Secretaría.

Todo lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 13 de octubre de 1977  
Ibis E. Moreno  
Secretaría

#### EDICTO EMPLAZATORIO No.20

La suscrita Juez Octavo del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a:

LEODORA VARGAS BENITEZ, mujer, panameña, unida cédula No.8-165-1194, de 20 años de edad, con residencia en San Miguelito Calle 3a. Casa No.1782F, hija de Tomasa Benítez y Félix Vargas; a fin de que se notifique de la resolución dictada por este tribunal y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO"-Panamá, diecinueve -19 de abril de mil novecientos setenta y siete -1977-

VISTOS: El Fiscal Primero del Circuito con Vista No. 55 del 15 de febrero de este año remite el sumario incoado a LEODORA VARGAS BENITEZ, a quien se le indica del delito de Hurto en perjuicio de Rosa Isabel Covas Pjañels de Berguido, con recomendación de que se abra causa criminal en su contra por infractora de normas corte-

nidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y que a favor de Nelson Antonio Rodríguez Guevara se dicte un Sobreseimiento Provisional.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO, administrando justicia a nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra LEODORA VARGAS BENITEZ, mujer, panameña, unida, cédula No. 8-165-1194, de 20 años de edad, con residencia en San Miguelito, Calle 3a., casa No. 1782F, hija de Tomasa Benítez y Félix Vargas, por infractora: de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, y DECRETA su detención preventiva.

Provea la encausada los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio; dentro de los tres (3) días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Asimismo se SOBRESEE PROVISIONALMENTE, a favor NELSON ANTONIO RODRIGUEZ GUEVARA, varón, panameño, soltero, con cédula No. 9-69-572, residente en Paraiso, San Miguelito, Calle 3a., casa No. 1782F, de conformidad con el Ordinal No. 2o. del artículo 2137 del Código Judicial.

En cuanto a la situación de América Vásquez de Melgar se ordena la compulsión de piezas pertinentes y se remita al Fiscal del Circuito de Turno para que se investigue sobre el hurto de un reloj en perjuicio de María Isabel Covas P. de Berguido, Cópiese y notifíquese.

(Fdos. La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria)...

Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el auto en referencia, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de la encausada ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndola no la denunciaren. Se exceptúa del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 íbidem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura de la misma. Se advierte a la procesada ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se fija el presente Edicto en Secretaría por el término de diez (10) días hábiles a partir de su publicación

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días -13- días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete -1977-

La Juez, (fdo) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza,

(fdo) Ibis E. Moreno, Secretaria.

Todo lo anterior es fiel copia de su original. Panamá 13 de octubre de 1977

Ibis E. Moreno Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO No. 22

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

Un tal CHIQUITO, de generales desconocidas, a fin de

que se notifique de la sentencia de instancia dictada por este Tribunal y que es del siguiente tenor:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:-

El 7 de febrero de 1977 se declaró lugar al seguimiento de causa contra CARLOS ANTONIO GRACE JOHNSON, DARIO ENRIQUE DE GRACIA OLIVARDIA Y UN TAL CHIQUITO como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

Al tal "Chiquito", por desconocerse sus generales, se le emplazó, cual fuera publicado como manda la Ley, según consta a página 126, y por haber transcurrido el término legal para comparecer a estar en derecho, sin que lo hubiese hecho, se le declaró en rebeldía (fs. 127) ordenándose la prosecución del juicio, sin su intervención, sólo con la del Defensor de Oficio, Licdo. Atenógenes Rodríguez C.-.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a CARLOS ANTONIO GRAY JOHNSON, panameño, mayor de edad, nacido el 23 de octubre de 1957, hijo de Elsa de Gray y Héctor Gray, con solicitud de cédula 8-199-2253, residente en Calle P, Edificio Capira, Apartamento 69, estudiante de escuela secundaria; a DARIO DE GRACIA OLIVARDIA, panameño, mayor de edad, nacido el 13 de abril de 1958, hijo de Santos Enrique de Gracia y Bélgica Olivardía de Valencia, con cédula 8-203-2783 y residente en Calle P., Edificio Chorrera, apartamento 24 y al tal "CHIQUITO" de generales desconocidas, a sufrir la pena de CINCO MESES DE RECLUSION, los dos primeros, y QUINCE MESES DE RECLUSION el último, que deberán cumplir en el establecimiento de castigo que designe el Organó Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, por el delito de Hurto, en perjuicio del establecimiento comercial Taller y Joyería Tropicana de propiedad de Carlos Chamorro Guerra.

Asimismo se condena al tal "Chiquito" al pago de los gastos procesales causados por su rebeldía.

Como se observa que el condenado Gray Johnson permanece detenido desde el 16 de junio del año pasado, se ORDENA SU INMEDIATA LIBERTAD, si no tiene otra causa pendiente.

Al fiador del condenado De Gracia Olivardía se le dan tres días hábiles a fin de que presente a su fiado ante este despacho a notificarse de esta resolución e ingrese a cumplir la pena.

Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 37, 38, 60, Alcápite I, del 352 y 277 del Código Penal y Arts. 799, 2034, 2035, 2151, 2152, 2153, 2156; 2167 y 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.

(Fdos.) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria)...

Por tanto, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2349, en relación con el 2345 del Código Judicial, tal como han sido reformados por los Decretos de Gabinetes Nos. 310 y 127 de 1970, respectivamente, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el fallo en referencia, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del reo ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 íbidem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en Secretaría por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece -13- días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete -1977-.

La Juez,  
(fdo.) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza.

(fdo.) Ibis E. Moreno,  
Secretaria

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades policivas y judiciales para la captura del procesado ausente.

Se fija el presente Edicto en Secretaría por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los trece -13- días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete -1977-

La Juez,  
(fdo.) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza,

(fdo.) Ibis E. Moreno,  
Secretaria.

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 21

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO EMPLAZA A:

Un sujeto apodado CAYAMPA, de generales desconocidas a fin de que se notifique de la resolución dictada por este despacho y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, tres de octubre de mil novecientos setenta y siete.

#### VISTOS:-

Después de cumplida la ampliación decretada por este Despacho, la Fiscal Segundo del Circuito remite nuevamente el sumario en averiguación de él o los responsables del delito de Hurto en perjuicio de Ranulfo Adolfo Vergara, reiterando los conceptos vertidos en su vista anterior, en donde solicita se abra causa criminal contra el sujeto apodado Cayampa por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y se Sobresea Provisionalmente a favor de CESAR MELO MORALES.- . . . .

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra UN SUJETO APODADO CAYAMPA, de generales desconocidas, como presunto infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

Notifíquese esta resolución en los términos del artículo 2343 y siguientes del Código Judicial.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Asimismo se Sobresea Provisionalmente, a favor de CESAR MELO ROSALES, panameño, casado, residente en Taimati, Distrito de Chepigana, provincia de Darién, comerciante, nacido el 19 de mayo de 1929, con cédula 5-3-704, con escuela primaria hasta el cuarto grado, moreno, hijo de Angel Melo y Porfiria Rosales, con fundamento en el Ordinal 2o. del Artículo 2137 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese.

(Fdos.) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria". . . . .

Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del encausado ausente. Se pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el Artículo 2008 Ibídem. Se advierte al mismo que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 33.

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

ABDIEL EDGARDO PEREZ DE ICAZA o EDGARDO PEREZ DE ICAZA, varón, de 24 años de edad, con Cédula No. 8-175-614, nacido en la ciudad de Panamá el día 15 de noviembre de 1952, hijo de Pablo Antonio Castillo y Angela Icaza de Pérez, residente en Calle "P", Edificio San Carlos, apartamento No. 10, con estudios secundarios hasta el segundo año, plomero, soltero; a fin de que se notifique de la resolución dictada por este despacho y que es del siguiente tenor:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO, Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete -1977-

#### VISTOS:-

Previas reglas de reparto, quedó adjudicado en este despacho, el sumario incoado a ABDIEL EDGARDO PEREZ DE ICAZA, a quien se le acusa del delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas, investigación sumarial que estuvo a cargo del Fiscal Sexto del Circuito, funcionario que mediante Vista No. 412, del 6 del corriente y que se le a página 22 solicita la apertura de causa criminal contra aquel, por infractor de la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto Gabinete No. 159 de 1969,

En mérito de lo expuesto, la suscrita, JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA lugar al seguimiento de causa contra ABDIEL EDGARDO PEREZ DE ICAZA o EDGARDO PEREZ DE ICAZA, varón, panameño, de 24 años de edad, con cédula No. 8-175-614, nacido en la ciudad de Panamá, el día 15 de noviembre de 1952, hijo de Pablo Antonio Pérez Castillo y Angela Icaza de Pérez, residente en Calle "P", Edificio San Carlos, apartamento No. 10, con estudios secundarios hasta el segundo año, plomero, soltero, por infractor de la Ley 59 de 1941, reformado por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969, y decreta SU DETENCIÓN.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos, se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(Fdos.) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, en base a lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el De-

Decreto de Gabinete No. 113 de 1960, se libra el presente Edicto Emplazatorio, a fin de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del encausado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 *ibidem*. Se advierte al encausado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policivas y Judiciales para la captura del encausado ausente.

Se fija el presente Edicto en Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve -29- días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y siete, -1977-.

La Juez,  
(fdo) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza,

(fdo) Ibis E. Moreno,  
Secretaría.

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 2.

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

#### EMPLAZA A:

GYKZA ACELA PINTO BRICEÑO, mujer, panameña, soltera, ama de casa, con cédula de identidad personal No. 8-361-375, hija de Rosendo Pinto y Asteria Briceño, residente en Calle 9a. y Ave. Central (Catedral), Casa 8-36, Oto. No. 1 bajos; a fin de que se notifique de la resolución dictada por este Tribunal y que es del siguiente tenor:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, diez de noviembre de mil novecientos setenta y siete -1977-.

#### VISTOS:-

En reglas de reparto quedó adjudicado en este despacho el sumario incoado a ACELA GYKZA PINTO BRICEÑO y DANIEL OSORIO PEREZ, a quienes se les acusa del delito de Posesión Ilícita de Drogas Heroicas.-

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Octavo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra GYKZA ACELA PINTO BRICEÑO, mujer, panameña, soltera, ama de casa, con cédula de identidad personal No. 8-361-375, hija de Rosendo Pinto y Asteria Briceño, residente en Calle 9a. Ave. Central (Catedral), Casa 8-36, Oto. No. 1 bajos, por infractora de disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, reformada por el Decreto de Gabinete No. 159 de 1969, y DECRETA su detención preventiva.

Conforme a poder que figura a fs. 24 del expediente, la defensa continuará a cargo del Licenciado José Manuel Faúndes.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Asimismo, se ORDENA que por Secretaría se compulsen las copias pertinentes y se remitan al Tribunal Tutelar de Menores para que se resuelva sobre la situación del menor DANIEL OSORIO PEREZ.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

(Fdos.) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza,  
Ibis E. Moreno, Secretaría".

Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 de 1969, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura de encausada ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndola no la denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 *ibidem*. Se advierte a la misma que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policivas y Judiciales para la captura de la encausada ausente.

Se fija el presente Edicto en Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres -3- días del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho -1978-.

La Juez,  
(fdo) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza,

(fdo) Ibis E. Moreno,  
Secretaría.

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 1.

LA SUSCRITA JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

#### EMPLAZA A:

ISABEL GARCIA CORTES, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-32-631, soltero, hijo de Sofía García y Justino Cortés, residente en San Miguel, Corregimiento de San Martín, Casa No. 7; a fin de que se notifique de la resolución dictada por este despacho y que dice así:

"JUZGADO OCTAVO DEL CIRCUITO.- Panamá, veinticuatro -24- de noviembre de mil novecientos setenta y siete -1977-.

#### VISTOS:-

Con Vista 365 de 31 de octubre de este año, la Fiscal Segundo del Circuito remite el sumario incoado a ISABEL CORTES GARCIA, a quien se le acusa del delito de Incendiarismo por Imprudencia, con recomendación de que se abra causa contra aquel como presunto infractor de normas contenidas en el Capítulo I, Título X del Libro Segundo del Código Penal.

En mérito de lo expuesto, la suscrita, JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE HAY LUGAR AL SEGUIMIENTO DE CAUSA contra ISABEL GARCIA CORTES, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 7-32-631, soltero, hijo de Sofía García y Justino Cortés, residente en San Miguel, Corregimiento de San Martín, Casa No. 7, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título X del Libro II del Código Penal, y DECRETA su detención preventiva.

Provea el encausado los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria.

Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113, se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto de que quede legalmente notificado el auto en referencia y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado ausente. So pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 íbidem. Se advierte al procesado ausente que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para que cooperen en la captura del mismo.

Se fija el presente Edicto en Secretaría del Tribunal por el término de diez -10- días contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres -3- días del mes de enero de mil novecientos setenta y ocho -1978-.

La Juez,  
(fdo) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza,

(fdo) Ibis E. Moreno,  
Secretaria.

#### EDICTO EMPLAZATORIO No. 18

La suscrita Juez Octavo del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a:

ALBERTO VALDES, varón panameño, trigueño, caso conductor, con cédula No. 8-383-494- hijo de Carlos Alberto Almanza y de Cristina Valdés, nacido en la ciudad de Panamá, el día 14 de junio de 1952, con residencia en Pan de Azúcar calle 2a. Casa No. 84D; a fin de que se notifique de la resolución dictada por este despacho y que es del siguiente tenor:

"Juzgado Octavo del Circuito: Panamá, quince de febrero de mil novecientos setenta y siete.

VISTOS:

Previas reglas de reparto quedó radicado en este despacho el sumario incoado a PABLO TRUJILLO SANCHEZ, PASCUAL SALAS MORENO, ALBERTO VALDES y YOY FU JOY LEE & JULIO LEE, a quienes se sindicó del delito de Hurto y Encubrimiento en perjuicio de Empresas Constructora Continental, S.A.

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ OCTAVO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA que hay lugar a seguimiento de causa contra PABLO TRUJILLO SANCHEZ, varón, panameño, moreno, soltero, sin oficio, de 24 años de edad, con cédula de identidad personal No. 8-160-1158 hijo de Clemente Trujillo y de María Sánchez Guerrero de Trujillo, nacido en la ciudad de Panamá, el día 29 de febrero de 1952, con residencia en Pan de Azúcar, casa No. 145; y PASCUAL

SALAS MORENO, panameño, moreno, nacido el 12 de marzo de 1950, soltero, chapistero, no porta cédula, hijo de Arcenio Salas y Ana Gregoria Moreno, residente en Yaviza-Darién, casa No. 2432 y Pan de Azúcar, Casa S/N por infractores de disposiciones contenidas en Capítulo II, Título XIII Libro II del Código Penal y contra ALBERTO VALDES, varón, panameño trigueño casado con cédula No. 8-383-494, hijo de Carlos Alberto Almanza y de Cristina Valdés, nacido en la ciudad de Panamá, el día 14 de junio de 1950, en la ciudad de Panamá, el día 14 de junio de 1950, con residencia en Pan de Azúcar, Calle 2a. Casa No. 84D, por infractor de esa misma disposición en relación con el Capítulo VI, del mismo Título y Libro.

La defensa de Alberto Valdés seguirá a cargo del Licenciado Juan de la C. García F., según poder que figura a fs. 25 del expediente, lo mismo que la de Pablo Trujillo Sánchez, cargo del Dr. Ricardo Franco Aguilar, según documento que reposa a fs. 124; en tanto que los otros deben proveer los medios de su defensa y de carecer de recursos económicos se le designará de oficio.

Dentro de los tres días siguientes a la última notificación de esta resolución, deben las partes aducir las pruebas de que intenten valerse en este juicio.

Así mismo, se Sobresee Provisionalmente a MANUEL MACLAO BARRIOS, varón, panameño, trigueño, casado, Jefe de Consejería en el Hotel Granada, de 47 años de edad, con cédula No. 3-75-686, hijo de Manuel de Jesús Maciao y de María Monterrosa Barrios, nacido en la ciudad de Colón, el día 12 de agosto de 1926, con residencia en Río Abajo, entre las calles 6a. y 7a. Casa No. 936, Cuarto No. 13; y YOY FU YOY LEE o YAN FU JAY LEE & JULIO LEE, varón, panameño, blanco, casado, comerciante de 49 años, con cédula No. 8-46-617, nacido en Panamá, el 7 de agosto de 1926, hijo de Kai Ho n Jau y de Si Lee, con residencia en Pan de Azúcar, Calle 1a. Casa No. 48, con fundamento en el Ordinal 2o. del Artículo 2137 del Código Judicial.

(Cópiese y notifíquese)

(Fdos) La Juez, Licda. Sandra T. Huertas de Icaza, Ibis E. Moreno, Secretaria".

Por tanto, de conformidad a lo preceptuado en los Artículos 2343 y 2344 del Código Judicial, tal como han sido reformados por el Decreto de Gabinete No. 173 de 1969, se libra el presente edicto emplazatorio a fin de que quede legalmente notificado el auto en referencia, y se exhorta a todos los habitantes de la República para que cooperen en la Captura del encausado ausente. So Pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren. Se exceptúa del presente mandato los incluidos en el artículo 2008 íbidem.

Se pide igualmente la cooperación a las autoridades Policiales y Judiciales para la captura del mismo. Se advierte al procesado que su renuncia a comparecer en juicio se apreciará como un indicio grave.

Se fija el presente Edicto en la Secretaría por el término de diez -10- días a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete -7- días del mes de octubre de mil novecientos setenta y siete -1977-

La Juez,  
(fdo) Licda. Sandra T. Huertas de Icaza.

(fdo)  
Ibis E. Moreno  
Secretaria

Todo lo anterior es fiel copia de su original  
Panamá, 7 de octubre de 1977

Ibis E. Moreno  
Secretaria